



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260
30 MAY 2003
NEUQUÉN,

VISTO, el Expediente N° 00249/03; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 03 de Enero de 2003, la Secretaria Académica eleva el proyecto de modificación del Reglamento de Actividades de Posgrado;

Que, por Ordenanza N° 0218/95 del Consejo Superior y sus modificatorias se regulan las actividades de Posgrado;

Que, el proyecto fue elaborado por el Consejo de Posgrado, a través de talleres y con la participación de docentes y no docentes de las distintas Unidades Académicas;

Que, conjuntamente las Comisiones de Docencia y Asuntos Estudiantiles y de Interpretación y Reglamento emiten despacho aconsejando aprobar en forma general dicho proyecto y dar tratamiento en particular al articulado en la próxima reunión ordinaria del Consejo Superior;

Que el Consejo Superior en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Abril de 2003 aprobó por unanimidad, en forma general dicho proyecto;

Que, el Consejo Superior en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Mayo de 2003, aprobó por mayoría el articulado del proyecto de modificación del Reglamento de Actividades de Posgrado;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTICULO 1°: Derogar la Ordenanza N° 0218/95 y sus modificatorias, Ordenanzas: N° 0440/96, N° 0905/01 y N° 0948/01.

ARTICULO 2°: Aprobar el Reglamento de Posgrado que como Anexo se incorpora a la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese

Silvia Marne
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nac. del Comahue

Dra. Ana María Pechén de D'Angelo
RECTORA
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

ANEXO

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE POSTGRADO

TÍTULO I - BASES

Artículo 1°: El desarrollo del postgrado en la Universidad Nacional del Comahue constituye una actividad académica de rango estatutario y se define como aquellas actividades académicas que exijan un título de grado como condición previa.

Las actividades de postgrado deberán ser integradas a las políticas académicas de grado, de investigación y de extensión de la Universidad. Sus objetivos son:

- La formación permanente de los docentes y egresados de la Universidad Nacional del Comahue, así como la de todo graduado universitario.
- La definición de niveles académicos que aseguren la jerarquización de las actividades universitarias.
- El incremento y el afianzamiento del nivel académico de la Universidad a través de la formación de recursos humanos altamente calificados.
- La contribución al desarrollo social integral de la región y del país en general.
- La promoción del fortalecimiento de las acciones interdisciplinarias y de las relaciones académicas institucionales con Universidades Nacionales, Extranjeras y Organismos Nacionales e Internacionales.
- El afianzamiento del compromiso de la Institución Universitaria con la sociedad que la sustenta.

TÍTULO II - DE LAS CARRERAS DE POSTGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN, ÁMBITOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 2°: Se define como Carrera de Postgrado a toda actividad curricular dirigida a los egresados de carreras de grado y que sea conducente al otorgamiento de títulos académicos. La Universidad Nacional del Comahue otorga los Grados Académicos de Doctor, de Magister y de Especialista en los diversos campos disciplinarios e interdisciplinarios, correspondientes o no a la carrera de la cual sea aceptada la inscripción del aspirante.

Artículo 3°: Las Carreras de Postgrado de la Universidad Nacional del Comahue se clasifican en Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

- a) La Especialización constituye la profundización en el dominio de temas o áreas determinadas, respecto de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos y concluirá con un trabajo o examen final de integración. Conduce al otorgamiento de título de Especialista, con la especificación precisa de la profesión o campo de aplicación.
- b) La Maestría constituye el adiestramiento en una disciplina o área interdisciplinaria, que profundiza la formación en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional para la investigación y el estado actual de conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Debe completarse con la presentación de una Tesis que demuestre la



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

competencia del aspirante en el plano científico y metodológico. Conduce al Grado Académico de Magister con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria.

- c) El Doctorado constituye el mayor grado de perfeccionamiento en un área del conocimiento, cuya universalidad debe atender, en un marco de alto nivel de excelencia académica y que signifique una contribución original que permita demostrar la capacidad del aspirante para el desarrollo independiente de la investigación científica, debiendo acreditar tales condiciones mediante Tesis de Doctorado. Otorga Grado Académico de Doctor, con especificación del área de conocimiento correspondiente.

Artículo 4°: Las Carreras de postgrado podrán estar incluidas en una o varias Unidades Académicas. Cada Carrera de Postgrado será académicamente administrada por un Comité Académico presidido por un Director de Carrera. .

Artículo 5°: La Secretaría Académica de la UNCo, a través de su Dirección de Administración Académica, ejercerá la función de auditoría de actividades y títulos de postgrado de manera similar a la que realiza en las carreras de grado. Por otra parte, la Secretaría Académica de la UNCo contará con un Consejo de Postgrado, presidido por el Director de Postgrado de la UNCo, que tendrá la función de coordinar y supervisar el conjunto de las actividades de cuarto nivel que se desarrollen en el ámbito de la UNCo.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE POSTGRADO Y SUS FUNCIONES

Artículo 6°: El Consejo de Postgrado presidido por el Director de Postgrado de la UNCo, es el Órgano central de Postgrado y la instancia colectiva inmediatamente previa al Consejo Superior en dichas cuestiones. Estará constituido por un representante por Unidad Académica. Los integrantes deberán exhibir título de postgrado y antecedentes de auténtica jerarquía, que acrediten experiencia académica en el ámbito del postgrado y la investigación científica y/o tecnológica.

Son sus funciones:

- a) Proponer al Consejo Superior los lineamientos de la política institucional de postgrado.
- b) Analizar y elevar las propuestas de nuevas carreras de postgrado al Consejo Superior y las modificaciones de las carreras ya aprobadas.
- c) Establecer los requisitos académicos generales necesarios para la implementación de nuevas carreras de postgrado y la metodología a seguir para la presentación de las propuestas de dichas nuevas carreras.
- d) Supervisar la actividad administrativa vinculada a los postgrados.
- e) Designar los jurados de tesis de maestrías y doctorados.
- f) Evaluar el desarrollo de las carreras de postgrado.
- g) Proponer al Consejo Superior los criterios de distribución de los fondos disponibles para las diferentes actividades del postgrado.
- h) Solicitar dos evaluaciones externas de los proyectos de carreras nuevas a especialistas del área disciplinar.
- i) Evaluar, a propuesta de los Comités Académicos de las Carreras de Postgrados, los antecedentes de los aspirantes a carreras de postgrado que no cumplen los requisitos establecidos en la presente normativa.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

Artículo 7°: El Director de Postgrado de la UNCo deberá también acreditar las condiciones requeridas para los miembros del Consejo de Postgrado. Será designado por el Rector y deberá contar con el aval del Consejo Superior.

Artículo 8°: Son funciones del Director de Postgrado de la UNCo:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Postgrado.
- b) Representar al Consejo de Postgrado ante la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue y ante los distintos organismos e Instituciones.
- c) Entender en todo lo concerniente a las políticas de postgrado determinadas por el Consejo Superior.
- d) Realizar el registro y seguimiento de los convenios relacionados a las actividades de postgrado.
- e) Promover financiamientos externos para Especializaciones, Maestrías y Doctorados que se desarrollan en el ámbito de la Universidad.
- f) Elaborar anualmente un informe de las actividades de Postgrado para ser elevado al Consejo Superior.

CAPÍTULO TERCERO: FUNCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 9°: Cada Unidad Académica procederá a constituir su estructura de postgrado dependiente de su Secretaría Académica o equivalente en concordancia general con la presente Ordenanza. Se sugiere que si la Unidad académica posee más de una Carrera de Postgrado se conforme una Comisión de Postgrado presidida por un Director de Postgrado y, al menos, por los directores de cada carrera. El Director de Postgrado será designado por el Decano con el aval del Consejo Directivo.

Para el cargo de Director será necesario ser o haber sido Profesor Regular de Universidad Nacional y acreditar título de postgrado equivalente al máximo ofrecido por la Unidad Académica.

El Director de Postgrado, con la intervención de la Comisión de Postgrado, debe:

- a) Proponer al Consejo Directivo los criterios básicos y prioridades para la organización de las carreras de postgrado de la Unidad Académica en conformidad con las normas del Sistema Universitario Nacional.
- b) Evaluar la marcha, cumplimiento y resultado de los programas de postgrado de la Unidad Académica.
- c) Entender las apelaciones de los cursantes ante las disposiciones de los Directores de Carrera.
- d) Analizar y elevar las propuestas de nuevas carreras de postgrado al Consejo Directivo y modificaciones de las carreras ya aprobadas.

Artículo 10°: En caso de carreras de postgrado que involucren a varias Unidades Académicas, todas las diferentes estructuras se conformarán por acuerdo entre las Unidades participantes, lo cual será explicitado en la Ordenanza de aprobación de la carrera.

Handwritten signature



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS Y DEL DIRECTOR DE CARRERA

Artículo 11°: Cada carrera tendrá un Director de Carrera y un Comité Académico de Carrera. El Director de Carrera y los integrantes del Comité Académico de Carrera deberán ser preferentemente Profesores Regulares de la Universidad Nacional del Comahue; además deberán acreditar experiencia académica, de investigación científica y/o tecnológica en el área de formación del postgrado. En ambos casos deberán exhibir preferentemente título de postgrado de por lo menos el mismo nivel de la Carrera. El Consejo Directivo de la Unidad Académica determinará el número de integrantes del Comité académico así como también la forma de designación del Director y del Comité.

Artículo 12°: Son funciones del Director de Carrera:

- a) Representar a la Carrera en todas las instancias.
- b) Presidir las reuniones del Comité Académico.
- c) Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera.
- d) Conformar la Comisión de Postgrado de la Unidad Académica.

Artículo 13°: Son funciones del Comité Académico de la Carrera:

- a) Entender en todo lo referente a la reglamentación de la Carrera.
- b) Establecer los plazos máximos durante los cuales los postgraduandos deberán cumplir la totalidad de los programas de la Carrera.
- c) Proponer al Consejo de Postgrado de la Universidad los Jurados de tesis de la Carrera.
- d) Aceptar y designar a los Directores de Tesis.
- e) Aceptar los planes de tesis propuestos para la Carrera
- f) Aceptar las designaciones de los profesores de cursos y asignaturas de las carreras.
- g) Proponer a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas que correspondieran los presupuestos y el financiamiento de la Carrera.
- h) Supervisar y gestionar la administración académica de la Carrera.
- i) Supervisar y gestionar la administración presupuestaria de la Carrera en coordinación con la Secretaría Administrativa.
- j) Evaluar los antecedentes de los aspirantes. En caso de incumplimiento de los requisitos de los aspirantes establecidos en la presente norma deberá hacerlo a referéndum del Consejo de Postgrado de la Universidad.

Artículo 14°: En caso de carreras de postgrado que involucren a varias Unidades Académicas, los Comités Académicos se conformarán por acuerdo entre las Unidades participantes, lo cual será explicitado en la Ordenanza de aprobación de la carrera. En caso de carreras con otras Universidades, se sugiere conformar un Comité Mixto con miembros de la Universidad del Comahue y de la otra Universidad participante.

fn
@eej



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO.

Artículo 15°: Los recursos para el desarrollo de las actividades de postgrado provienen de :

- a) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por el Consejo Superior
- b) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por los Consejos Directivos de la Unidades Académicas.
- c) Los fondos que la Universidad gestione para estos fines ante distintas organizaciones, instituciones o empresas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Aquellas donaciones o legados que, a estos fines, hiciera cualquier sujeto de derecho.
- e) Los aranceles que se determinen en cada carrera.

Artículo 16°: En todo presupuesto de una carrera de postgrado deberá evaluarse la posibilidad de las exenciones plenas o parciales del pago de los aranceles a los postgraduandos que formen parte del plantel docente de la Universidad Nacional del Comahue

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 17°: Para aspirar al grado de Especialista se deberá poseer título universitario que habilite para el ejercicio profesional. Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por distintas actividades de formación general y específica y aprobar un trabajo o examen integrador.

Artículo 18°: El curriculum de las carreras de Especialización estará constituido por un plan de estudios integrado por el perfil profesional de los postgraduados que se pretende formar, los objetivos de la carrera, los contenidos programáticos y las distintas modalidades metodológicas de la enseñanza y sus regímenes de aprobación. La carga horaria total no podrá ser inferior a 360 horas.

CAPÍTULO SEPTIMO: DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

Artículo 19°: Para aspirar al título de Magister se deberá poseer título de grado expedido por Universidades Nacionales o privadas o Instituciones acreditadas del extranjero. Para obtener el título de Magister se deberá realizar la carrera académica correspondiente, según la modalidad de la Maestría y aprobar un trabajo final de Tesis.

Artículo 20°: Las Carreras de Maestría implican una organización curricular en la que se debe explicitar el perfil del postgraduado a formar, los objetivos de la carrera, los contenidos disciplinarios de los programas y las metodologías pedagógico didácticas a desarrollar, así como los regímenes de aprobación. La carga horaria no podrá ser menor de 700 horas, de las cuales el 25% será destinado a tareas de investigación.

Artículo 21°: Los aspirantes aceptados para cursar la Maestría deberán aprobar las distintas modalidades curriculares establecidas en la carrera. En el caso de planes de estudio no estructurados o semi-estructurados el aspirante deberá conformar un programa de trabajo asistido por su Director de Tesis y aprobado por el comité académico de la carrera. El programa podrá incluir actividades curriculares realizadas o a realizarse en otras instituciones



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

del país o del extranjero. En el caso de actividades ya realizadas, las mismas no podrán tener una antigüedad mayor de cinco años.

Artículo 22°: El tema y plan de tesis deberá ser aprobado por el Comité Académico de la Carrera, debiendo adjuntarse para su consideración una explicación de los medios disponibles para ser realizada, indicando el lugar donde se llevará a cabo la investigación. Para la presentación y defensa de la tesis será condición indispensable que el Comité Académico de la Carrera certifique analíticamente el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el programa de la Maestría.

Artículo 23°: Los Directores de Tesis serán designados por el Comité Académico de la Carrera respectiva, deberán poseer preferentemente título de postgrado, magíster o doctor, y acreditar antecedentes de auténtica jerarquía en la investigación científica y/o tecnológica, demostrables con publicaciones, patentes, etc, relacionado con el tema de tesis.

Sus funciones serán:

- a) Avalar las presentaciones del aspirante a la Maestría ante el Comité Académico de la Carrera.
- b) Asesorar al aspirante en la elaboración del plan de tesis.
- c) Orientar al aspirante en los aspectos teórico-prácticos y epistemológicos para el mejor desarrollo y elaboración de la tesis.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de la tesis.
- e) Participar en el jurado de tesis con voz y sin voto.

Artículo 24°: El jurado estará integrado por tres miembros titulares, un suplente, y el Director de Tesis, quien tendrá voz pero no voto. Al menos uno de los miembros con voto del jurado, deberá ser externo a la Universidad Nacional del Comahue. Los integrantes serán nombrados por el Consejo de Postgrado de la Universidad a propuesta de las Unidades Académicas. Los miembros propuestos deberán exhibir título de postgrado de Magíster o superior y antecedentes de auténtica jerarquía.

Artículo 25°: El examen de tesis se efectuará por solicitud del autor del trabajo, previa conformidad del Director de tesis. Los integrantes del jurado deberán expedirse por escrito en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde el momento en que reciben el trabajo. También deberán expedirse individualmente en cuanto a si el trabajo de tesis:

- a) Aceptada para su exposición: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública y no debe ser modificado.
- b) Aceptada para su exposición con cambios: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública, pero debe ser modificado con cambios leves que mejoran la presentación. En este caso el miembro del Jurado deberá elevar un dictamen fundado donde se indiquen los cambios sugeridos.
- c) Devuelta: No reúne tales condiciones y es devuelto con dictamen fundado sugiriendo la modificación profunda del trabajo.
- d) Rechazada: en este caso, el maestrando podrá presentar un nuevo plan de Tesis con nuevo director en un plazo máximo de un año. Ante un segundo rechazo queda inhabilitado para cualquier ulterior posibilidad de acceder al mismo título de Magíster en la Universidad Nacional del Comahue.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

Artículo 26°: En caso que la mayoría de los integrantes del jurado dictamine que la tesis cumple las condiciones para su defensa pública, se reunirá el jurado para evaluar al tesista. La tesis y su defensa, podrán ser aprobadas o desaprobadas. Se elaborará un acta fundamentando su evaluación, la que se remitirá a los correspondientes órganos de administración académica. En caso de aprobación se calificará con Sobresaliente (10), Distinguido (9) o Bueno (8-7). Las decisiones del jurado serán inapelables.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

Artículo 27°: Para aspirar al título de Doctor se deberá poseer título de grado superior (duración cinco años o título de postgrado de Magister) otorgado por Universidades Nacionales públicas o privadas o Instituciones acreditadas del extranjero.

Artículo 28°: Se establecen dos modalidades para las carreras de Doctorado:

- a) Estructura Curricular Escolarizada: funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de la tesis para la obtención del grado académico de Doctor.
- b) Estructura Curricular Personalizada: funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas para cada doctorando en particular, que culminan con la elaboración de la tesis para obtener el grado académico de Doctor.

Artículo 29°: La Tarea fundamental de un candidato al doctorado es la realización de un trabajo que signifique una contribución original para el área del conocimiento, que permita demostrar su capacidad para encarar investigaciones científicas y/o tecnológicas en forma independiente. Este trabajo constituirá su TESIS de DOCTORADO.

Artículo 30°: Las carreras de Doctorado de estructura curricular escolarizada implican una organización cuyo plan de estudios deberá explicitar el perfil del graduado a formar, los objetivos de la carrera y los contenidos científicos y metodológicos y los regímenes de aprobación, coordinados de modo de posibilitar el logro del perfil y objetivos propuestos.

Artículo 31°: En el caso de las carreras de Doctorado de estructura curricular personalizada, el Director junto con el Doctorando, deberán planificar las actividades de formación específica en cuanto a contenidos, tareas y duración de las mismas. Estas actividades deberán acreditar alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias y cursos en la misma Unidad Académica o en otras de la Universidad Nacional del Comahue o en otras Universidades nacionales o extranjeras. Estas actividades deberán estar supervisadas por personalidades de auténtica autoridad científica. El plan de estudio de las carreras de Doctorado de estructura curricular personalizada deberá ser avalado por el Director de Tesis y aprobado por el Comité Académico de la Carrera.

Artículo 32°: Las carreras de doctorado cualquiera sea su modalidad, deberán contar con un mínimo de carga horaria de cursos o asignaturas o su equivalente, que será establecido en cada caso por el Consejo de Postgrado a propuesta del Comité Académico de la Carrera.

Artículo 33°: Los Directores de Tesis serán designados por el Comité Académico de la Carrera respectiva, debiendo acreditar título de postgrado de Doctor, posición estable y sin



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

Dirección en Universidad u Organismo Nacional de Ciencia y Tecnología y antecedentes de auténtica jerarquía en la investigación científica y/o tecnológica demostrables con publicaciones, patentes, etc. Sus funciones serán:

- a) Avalar las presentaciones del doctorando ante el Comité Académico de la Carrera.
- b) Asesorar al doctorando en la elaboración del plan de investigación y desarrollo general de la carrera.
- c) Orientar al doctorando en los aspectos teórico prácticos y epistemológicos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la tesis.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, avalando los informes periódicos del doctorando ante el Comité Académico de la Carrera.
- e) Participar en el jurado de tesis con voz y sin voto.

Artículo 34°: El jurado estará integrado por tres miembros titulares, un suplente y el Director de Tesis, quien tendrá voz pero no voto. Al menos dos de los miembros con voto del jurado, deberán ser externos a la Universidad Nacional del Comahue. Los integrantes serán nombrados por el Consejo de Postgrado de la Universidad a propuesta de las Unidades Académicas. Los miembros del Jurado deberán poseer título de postgrado de Doctor y antecedentes de auténtica jerarquía en la investigación científica y/o tecnológica.

Artículo 35°: El examen de tesis se efectuará por solicitud del autor del trabajo, previa conformidad del Director de tesis. Los integrantes del jurado deberán expedirse por escrito en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde el momento en que reciben el trabajo. También deberán expedirse individualmente en cuanto a si el trabajo de tesis:

- a) Aceptada para su exposición: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública y no debe ser modificado.
- b) Aceptada para su exposición con cambios: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública, pero debe ser modificado con cambios leves que mejoran la presentación. En este caso el miembro del Jurado deberá elevar un dictamen fundado donde se indiquen los cambios sugeridos.
- c) Devuelta: No reúne tales condiciones y es devuelto con dictamen fundado sugiriendo la modificación profunda del trabajo.
- d) Rechazada: en este caso se podrá realizar una nueva presentación que implicará un nuevo plan y un nuevo director, y no se reconocerán los créditos obtenidos.

Artículo 36°: En caso que la mayoría del jurado determine que la tesis posee las condiciones para su defensa oral y pública, se reunirá el jurado para evaluar al tesista. La defensa de la tesis podrá ser aprobada o desaprobada. En caso de aprobarse, se la calificará con Sobresaliente (10), Distinguido (9) o Bueno (8-7). Las decisiones del jurado son inapelables y quedarán asentadas en un acta con su pertinente fundamentación, que se enviará a los órganos correspondientes de administración académica.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

TÍTULO III - SOBRE LA PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS

Artículo 37°: Los proyectos de Especialización, Maestría y Doctorado, como las modificaciones de las carreras ya aprobadas, deberán ser sometidos a la aprobación sucesiva del Consejo Directivo de la Unidad Académica, del Consejo de Postgrado y del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue. Toda reedición que no implique modificaciones de contenidos, ni cambios en la Dirección y Comité Académico de la Carrera deberá ser aprobada por los Consejos Directivos.

Artículo 38°: Para su consideración cada Proyecto debe contener:

- a) Tipo de Carrera
- b) Título a expedir
- c) Fundamentación y objetivos del Programa.
- d) Perfil del egresado.
- e) Requisitos de admisión de los alumnos a la Carrera (incluyendo requisitos de idioma extranjero).
- f) Contenidos mínimos de cursos y asignaturas del programa o número de créditos solicitados en los Doctorados personalizados.
- g) Requisitos y plazos para el desarrollo y presentación de la Tesis.
- h) Cronograma tentativo del dictado de la Carrera incluyendo la carga horaria mínima distribuida en las distintas Unidades del dictado.
- i) Especificaciones sobre talleres y prácticas si las hubiere.
- j) Régimen de asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- k) Condiciones para otorgar el título.
- l) Cuerpo docente consignándose:
 1. Director de la Carrera, y su correspondiente Curriculum Vitae
 2. Comité Académico de la Carrera, cada miembro propuesto deberá ir acompañado de su correspondiente Curriculum Vitae.
 3. Docentes propuestos (permanentes e invitados), cada uno deberá ir acompañado de su correspondiente Curriculum Vitae.
- m) Recursos Materiales disponibles: Biblioteca, laboratorios, medios informáticos, etc.
- n) Especificación de cupo, matrículas y aranceles.
- o) Presupuesto estimado.

Artículo 39°: Los proyectos de las carreras, serán discutidos y analizados por el Consejo de Postgrado con la finalidad de aprobar o denegar su aval. Con este fin se solicitará desde el Consejo de Postgrado la opinión de un mínimo de dos evaluadores externos. Sólo los proyectos aprobados serán elevados al Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento final.

TITULO IV - DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

Artículo 40°: Los cursos de postgrado no comprendidos en carreras deberán reunir los siguientes requisitos:

fn
@



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0260

- a) Los cursos de postgrado deberán tener una duración mínima de 40 horas áulicas reloj y estarán a cargo de un profesor que posea título de postgrado y antecedentes meritorios en el tema objeto del curso. Los mismos deberán contar con el aval del director y de la comisión de postgrado de la Unidad Académica pertinente.
- b) Todos los cursos de postgrado se aprobarán mediante un examen o trabajo final.
- c) Estos cursos no otorgan títulos adicionales ni grado académico, solo certificados de aprobación, con mención de las exigencias previas, la duración del curso y la existencia y tipo de evaluación, con la aclaración expresa, al dorso, de que no constituyen título ni grado académico, y no serán habilitantes. Los certificados de aprobación de los cursos de postgrado serán emitidos por la Unidad Académica que los organiza.
- d) Los certificados del curso deberán ir acompañados de un curriculum vitae abreviado del disertante y del programa pertinente.

sn